



CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 ABR 2019
3:40 pm
RECIBIDO
Firma El Grupo Parlamentario Unidos por la República

Proyecto de Ley Nº 4165/2018-CR

LEY QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 Y NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL; ASI COMO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 34 Y NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, HASTA QUE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA SE INSTALE Y CUMPLA CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

El Grupo Parlamentario Unidos por la República a iniciativa del congresista **ISRAEL TITO LAZO JULCA**, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa otorgado por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente

LEY QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 Y NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL; ASI COMO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 34 Y NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, HASTA QUE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA SE INSTALE Y CUMPLA CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como objeto suspender la vigencia del numeral 2 del artículo 35 y numeral 9 del artículo 107 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; y el numeral 2 del artículo 34 y numeral 9 del artículo 106 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, hasta que la Junta Nacional de Justicia se instale y cumpla con las funciones establecidas por el artículo 154 de la Constitución Política del Perú, a fin de no generar inestabilidad jurídica y que las instituciones correspondientes ejerzan sus funciones con la tranquilidad, responsabilidad y eficacia que la normativa constitucional y legal requieren en bien de la Nación.

ARTÍCULO 2.- SUSPENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 Y NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL; ASI COMO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 34 Y NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL

Suspéndase la vigencia del numeral 2 del artículo 35 y numeral 9 del artículo 107 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; así como del numeral 2 del artículo 34 y numeral 9 del artículo 106 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, hasta que la Junta Nacional de Justicia se instale y cumpla con las funciones establecidas por el artículo 154 de la Constitución Política del Perú reformado por la Ley 30904, Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, aprobada en referéndum del 9 de diciembre de 2018 y promulgada el 9 de enero de 2019..

Lima, 19 de febrero de 2019

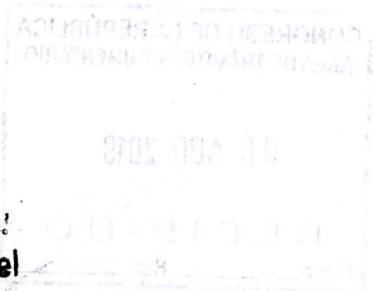


ISRAEL TITO LAZO JULCA
Congresista de la República

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Vocera
Grupo Parlamentario Unidos por la República

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Congresista de la República

322106-ATD



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de.....ABRIL.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N°4165 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
.....
.....

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley pretende permitir que la Junta Nacional de Justicia de reciente creación, pueda organizarse convenientemente e iniciar sus labores principales como son la ratificación y nombramiento de jueces y fiscales con la debida paciencia a fin de continuar y culminar la primera etapa de tales acciones con la debida eficacia.

Evidentemente esta instalación demorará un buen tiempo, en cuyo lapso muchos jueces y fiscales dejarán de laborar por haber alcanzado el límite de 70 años de edad. En este lapso, muchos jueces y fiscales cumplirán y sobrepasarán el límite de los 70 años para seguir en actividad y serían reemplazados con provisionales, sin la evaluación o el concurso dispuestos por esta Ley 30916, con los riesgos que podrían implicar una mala elección.

Lo que se busca, entonces, es que la justicia se siga brindando adecuada y legalmente hasta que el ente encargado de proveer de jueces y fiscales idóneos pueda cumplir con tal principal función constitucional.

El sentido de la propuesta no es nuevo, podemos señalar como antecedente a la Ley 26695, por la que se amplían facultades de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y aprueban diversas normas sobre conformación y plazos de funcionamiento de las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público, que mediante el artículo 4 suspende la vigencia de diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se especifica en líneas posteriores

1.- NORMATIVA QUE TIENE QUE VER CON EL PROYECTO DE LEY

1. 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CAPÍTULO VIII - PODER JUDICIAL

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley(...)

Artículo 146.- (...)

El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.
2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.
3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.

.(...)

CAPÍTULO IX - DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

(Reformado por la Ley 30904, Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, aprobada en REFERÉNDUM del 9 de diciembre de 2018 y promulgada el 9 de enero de 2019)

Artículo 150.- La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. Ratifica, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias...
(...)
5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.
(...)

Artículo 155.- La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un periodo de cinco años. Está prohibida la reelección. Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso.

(...)

La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y cesa con la juramentación de los miembros elegidos.

La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada.

El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

CAPITULO X - DEL MINISTERIO PÚBLICO

Ministerio Público

Artículo 158.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

1. 2.- LEY 30904, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, aprobada en referéndum del 9 de diciembre de 2018 y promulgada el 9 de enero de 2019.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: La selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario luego de la entrada en vigencia de la modificación de su ley orgánica.

SEGUNDA: Autorízase a la Junta Nacional de Justicia para que en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses proceda a revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2017-2018-CR, en los casos que existan indicios de graves irregularidades.

1. 3.- TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS

Artículo 186.- Derechos. Son derechos de los Magistrados:

- 1.- La independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;
- 2.- La estabilidad en el cargo, de acuerdo a la Constitución y las leyes;

(...)

Artículo 236.- Vocal Supremo Provisional

En caso de vacancia, licencia o impedimento por más de sesenta (60) días de los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, son reemplazados por los Vocales Superiores de la República que reúnan los requisitos para acceder a la Corte Suprema de Justicia, los que serán llamados por el Presidente del Poder Judicial atendiendo su especialidad, orden en el cuadro de méritos, hoja de servicios, producción jurisdiccional, participación en actividades académicas desarrolladas por la Academia de la Magistratura, antigüedad y otros méritos de carácter jurídico.

Si la ausencia es por menos tiempo, las Salas se completarán con los Vocales Consejeros integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y en defecto de éstos por los Vocales Superiores de Lima observándose lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 237.- Vocal Superior Provisional

En casos de vacancia, licencia o impedimento, los Vocales Superiores son reemplazados por los Jueces Especializados o Mixtos del Distrito Judicial correspondiente, siempre que reúnan los requisitos para acceder a Vocal de la Corte Superior y observándose lo dispuesto en el primer párrafo del artículo precedente en lo pertinente.

Artículo 245.- Casos. Termina el cargo de Magistrado:

- 1.- (...)
 - 2.- Por cesantía o jubilación;
- (...)

1. 4 DECRETO LEGISLATIVO N° 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 60.- Termina el cargo de Fiscal:

- a) Por cesantía o jubilación.
- (...)

1. 5.- LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 6.- Requisitos especiales para Juez Supremo. Para ser Juez Supremo se exige, además de los requisitos generales:

1. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años;
2. Haber ejercido el cargo de Juez Superior Titular o Fiscal del mismo nivel cuando menos diez (10) años o, alternativamente, haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por quince (15) años;

(...)

Artículo 35.- Derechos. Son derechos de los jueces:

1. (...)
2. La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución y la ley;

(...)

Artículo 107.- Terminación del cargo. El cargo de juez termina por:

1. (...)
 4. Destitución dictada en el correspondiente procedimiento;
 5. Separación;
- (...)
9. Por alcanzar la edad límite de setenta (70) años; y

10. Los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1. 6.- LEY 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL

Artículo 34. Derechos

Son derechos de los fiscales los siguientes:

1. La independencia en el desempeño de su función fiscal.
 2. La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley.
 3. Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo.
 4. No ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley.
- (...)

Artículo 106. Terminación del cargo

El cargo de fiscal termina por lo siguiente:

1. Muerte.
 2. Cesantía o jubilación.
 3. Renuncia, desde que es aceptada.
 4. Destitución dispuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura.
 5. Separación definitiva por disposición del Consejo Nacional de la Magistratura.
- (...)
9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años.
 10. Los demás casos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

1. 7.- LEY 30697, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo único. Modificación del cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios

[.]

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

[.]".

1. 8.- LEY 26695, AMPLÍAN FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y APRUEBAN DIVERSAS NORMAS SOBRE CONFORMACIÓN Y PLAZOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- Durante el período de reorganización del Poder Judicial la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, además de las facultades conferidas en el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 26623, le corresponde:

- a. Designar a los Vocales integrantes de las Salas Especializadas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema y a sus respectivos Presidentes.
- b. Designar al Vocal Jefe del Órgano de Control de la Magistratura.
- c. Designar a los Vocales Supremos para cargos especiales.

Artículo 4.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 1998, la vigencia de los Artículos 17, 81 al 87, 190 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

2.- LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ Y EL LÍMITE DE EDAD

No en todas las constituciones políticas del Perú se hecho referencia al límite de edad para desempeñar como juez o como fiscal. Las que hacen referencia a ella y a su permanencia en el cargo son las siguientes:

- 1) Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. "Artículo 252. – Los magistrados y jueces no podrán ser depurados en sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentadas."
- 2) Constitución Política de 1826. "Artículo 98. – Durarán los Magistrados y Jueces tanto cuanto duren sus buenos oficios."
- 3) Constitución Política de la República Peruana de 1828. "Artículo 104. – Los jueces son perpetuos, y no pueden ser destituidos sino por juicio y sentencia legal."
- 4) Constitución Política de la República Peruana de 1834. "Artículo 108. – La duración de los Jueces es en razón de su buen comportamiento, y no podrán ser destituidos sino por juicio y sentencia legal."
- 5) Constitución Política de la República Peruana de 1839. "Artículo 111. – El Poder Judicial se ejerce por los Tribunales y Jueces.
Artículo 112. – Podrán ser destituidos por juicio y sentencia legal".
- 6) Constitución de la República Peruana de 1856. "Artículo 125. – Son inamovibles los miembros del Poder Judicial, y la ley fijará la duración de sus empleos".
- 7) Constitución Política del Perú de 1867. "Artículo 130. – La ley determinará la organización de los Tribunales contenciosos-administrativos, y lo relativo al nombramiento de sus miembros".
- 8) Constitución para la República del Perú de 1920. "Artículo 152. – La carrera judicial será determinada por una ley que fije las condiciones de los ascensos. Los nombramientos judiciales de Primera y Segunda Instancia serán ratificados por la Corte Suprema cada cinco años.
Artículo 153. – La no ratificación de un magistrado por la Corte Suprema, no le priva de su derecho a los goces adquiridos conforme a la ley".
- 9) Constitución Política del Perú de 1933. "Artículo 224. – Los nombramientos de los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y de los Jueces y Agentes Fiscales, serán ratificados por la Corte Suprema en el tiempo y forma que determine la ley. La no ratificación no constituye pena, ni priva del derecho a los goces adquiridos conforme a la ley; pero sí impide el reingreso en el servicio judicial".
- 10) Constitución para la República del Perú de 1979. "Artículo 214. El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 2) Su permanencia en el servicio hasta los setenta años y la inamovilidad en sus cargos, mientras observan conducta e idoneidad propias de su función...".
- 11) Constitución Política del Perú de 1993. "Artículo 146. – (...) El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 2) La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento".

3.- LEY 30916, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

La Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, promulgada el 18 de febrero de 2019, establece:

Artículo 10. Requisitos para ser miembros de la Junta Nacional de Justicia.

10.1. Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

- c) Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de SETENTA Y CINCO (75) años.

Sin embargo, no señala límite de edad para los miembros de la Comisión Especial que está a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Tampoco se establece edad límite para el que ocuparía la Secretaría Técnica Especializada de apoyo a la Comisión Especial, artículo 77.

4.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Evidentemente el costo al erario nacional es nada pues su implementación no requiere que se invierta dinero alguno a ninguna entidad pública.

El beneficio es en que la Nación se sentirá tranquila pues las instituciones públicas que tienen que ver con la remoción, selección, ratificación y nombramiento de jueces y fiscales lo harán con la tranquilidad, eficacia que esta ley le permite, sin dejar de lado lo que la nueva normativa lo permita.

5.- EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN

Los efectos jurídicos están en que se suspende la vigencia del numeral 2 del artículo 35 y numeral 9 del artículo 107 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; y el numeral 2 del artículo 34 y numeral 9 del artículo 106 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, hasta que la Junta Nacional de Justicia se instale y cumpla con las funciones establecidas por el artículo 154 de la Constitución Política del Perú.

6.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se relaciona con la **VIGÉSIMO OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial**

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado:

(...)

(b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación;

(...)

(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;

(...)"

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOO